

A.3 Derecho a la integridad personal

Nadie podrá ser incomunicado ni sometido a tortura o a otros procedimientos que causen atropello físico o moral. Es punible todo atropello físico o moral inferido a persona sometida a restricción de su libertad.

Artículo 60.3. de la Constitución de la República de Venezuela

Los casos de torturas durante este período sumaron 39, lo que supone una disminución del 63% respecto del período anterior cuando se registraron 105. Esta mejoría se explica por el cambio en la situación política que se produjo en el país a partir de mediados de 1993 como producto de la destitución del ex-Presidente Pérez, que se tradujo en la disminución de denuncias de torturas a personas detenidas por razones políticas a siete, cuando en el período anterior estos casos representaban casi la mitad del total (52).

Los casos contabilizados en este Informe se ubican en la media registrada desde 1989, lo que permite afirmar que la disminución se debe fundamentalmente al clima de menor conflictividad política y social más no a un cambio de políticas o actitudes específicas sobre el tema de la tortura.

Se aume aquí el concepto de tortura contenido en la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes, adoptada por la Asamblea General de la ONU mediante Resolución 39/46 del 10 de diciembre de 1984, que en su artículo 1 la define como " ... *todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que haya cometido, o de intimi-*

dar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en cumplimiento de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia". Sin embargo, para fines exclusivamente vinculados a la investigación se clasifican como torturas aquellos casos donde el sufrimiento físico se produce en virtud de la finalidad de obtener información de los detenidos, confesiones bajo coacción o presión o inculpación de terceros en hechos delictivos. Todas las otras situaciones en que los cuerpos policiales o militares violan la Convención contra la Tortura, aplicando dolores o sufrimientos graves como castigo, intimidación, discriminación o por cualquier razón, se consideran como "malos tratos o penas crueles o degradantes".

La necesidad de identificar claramente patrones represivos de actuación, identificación de los cuerpos policiales y militares y de los funcionarios responsables, y el tipo de prácticas de tortura, para ser utilizadas en función de confrontar al Estado con sus obligaciones internacionales y nacionales de erradicar esta práctica denigrante de la condición humana, es la razón de esta clasificación formal.

Durante el período que cubre la presente investigación los cuerpos policiales y milita-

res denunciados por haber aplicado tortura a detenidos son los siguientes: PE (7), PTJ (6), Pcia. Mpales. (3), Disip (1), GN (15), DIM (3) y FFAA (4).

La Asociación de Derechos Humanos del Edo. Carabobo dio cuenta del caso de José Manuel FLORES, Rubén SANCHEZ, José Luis SANCHEZ y José Gregorio GUEDEZ, detenidos en la localidad de Guacara por efectivos de la policía de ese estado.

Los cuatro fueron torturados y golpeados, tal como lo pudo constatar la sub-Comisión de Derechos Humanos: *"los detenidos presentan moretones en diversas partes del cuerpo, huellas de haber sido quemados con cigarrillos, y manifestaron haber sido torturados con electricidad por la policía del estado Carabobo, encapuchados durante más de diez horas y esposados a un tubo. Los obligaron a firmar, con el rostro cubierto, sus respectivas declaraciones en el mismo cuerpo policial"*⁵¹.

El seguimiento detallado de las denuncias de tortura demuestra que nadie está exento de convertirse en víctima, ya que todos los cuerpos policiales y de seguridad cuentan con denuncias en su haber, como lo demuestran algunos ejemplos paradigmáticos.

Son frecuentes las denuncias que implican a la GN, provenientes sobre todo de campesinos venezolanos y colombianos que habitan en las zonas fronterizas, y que incluso han tenido repercusión a nivel diplomático.

En enero de 1994, la Cancillería de Colombia presentó un informe dando cuenta de los resultados *"de las investigaciones adelantadas por los organismos competentes donde se estableció que al ingresar la aeronave ilegalmente a territorio colombiano y su tripulación retener a nacionales colombianos, someterlos a malos tratos y sustraer sus pertenencias fueron quebradas las normas inter-*

*nacionales e internas que protegen la soberanía de los estados, la integridad y propiedad de las personas"*⁵². En dicha oportunidad, la GN venezolana penetró en territorio colombiano y procedió a detener y trasladar en una aeronave que luego se precipitó a tierra, a siete campesinos, entre ellos a Gabriel Antonio PATIÑO BERMUDEZ, quien fue torturado y posteriormente liberado en Guasualito, Edo. Apure, donde lo entregaron a las autoridades del vecino país.

En marzo, nueve pescadores colombianos fueron detenidos por la GN cuando pescaban en el río Arauca, en las riberas de la población de La Rubiera, y trasladados por tierra a Guasualito, donde Wilson HOYOS CLAROS -liberado en primera instancia por ser venezolano- denunció que *"los guardias nos dieron puntapiés y golpes en los glúteos con las herramientas de apilar pescado"*⁵³. Las denuncias fueron confirmadas por los resultados de los exámenes forenses realizados por el Instituto de Medicina Legal de Arauca (Colombia), que estableció la existencia de hematomas y escoriaciones en distintas partes de los cuerpos de los denunciados.

Preocupan particularmente las continuas denuncias de violaciones a los derechos humanos por parte de la GN y otros cuerpos de seguridad del Estado en las zonas fronterizas, ya reseñadas en anteriores Informes, pues todo apunta a un patrón represivo que forma parte de las estrategias de defensa de las fronteras, y que no es posible tolerar. Son igualmente preocupantes las respuestas oficiales, que niegan o descalifican siempre la veracidad de las denuncias -en estos casos certificadas por las autoridades colombianas-, como lo hizo en su oportunidad el Comandante General de la GN, Gral. de División Egberto Artuza Delgado quien sobre este último caso afirmara públicamente que *"cuesta diferen-*

51 El Nacional, 28.08.94.

52 El Globo, 13.01.94.

53 El Nacional, 18.03.94.

ciar a los campesinos, pescadores y guerrilleros"⁵⁴, restándole importancia a las denuncias de tortura de los pescadores porque "esos hombres eran abigeos y los capturamos con los cueros de res en la embarcación"⁵⁵. Esta respuesta evidencian la concepción dominante en materia de seguridad, tanto a nivel fronterizo como urbano, que pretende combatir un presunto delito (abigeato, contrabando, robo, hurto) con otro delito (torturas, detenciones arbitrarias, malos tratos). Mientras esa concepción prevalezca sobre la prevención y la investigación no sólo las violaciones a los derechos humanos persistirán, sino que lejos se estará de preservar la seguridad y la paz social.

Jesús Segundo SOSA FAJARDO, empleado de la Alcaldía de Baruta (Edo. Miranda), denunció una situación que se presenta comúnmente: la aplicación de tortura como método de interrogatorio o intimidación del detenido. Sosa Fajardo fue detenido el 05.10.93, por agentes de la Policía Municipal de Baruta, quienes lo "ruletearon" por distintas dependencias policiales, donde fue golpeado, inmovilizado con un spray adormecedor y rociado con ácido en la zona pectoral. Al momento de llevarlo a un hospital de la zona para que lo atendieran, los efectivos policiales "explicaron" que el joven "había sufrido un accidente laboral". Este es el segundo caso de aplicación de ácidos a detenidos conocido por Provea desde mayo de 1992, cuando Miguel DELGADO MENDEZ sufrió igual tortura por parte de efectivos de la PM.

Para complementar el análisis se ha realizado un seguimiento de las posiciones públicas de los responsables de cuerpos policiales o de seguridad acusados de cometer torturas, con la finalidad de poder evaluar si se cumplen las obligaciones del Estado con respecto

a la eliminación de la tortura, que en opinión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos implica por lo menos: "la exhaustiva investigación de toda denuncia de tortura por autoridades imparciales y sanción ejemplar y pública de quienes resulten responsables de actos de esa naturaleza cualquiera sea su posición o jerarquía"⁵⁶.

En el período correspondiente al presente Informe, la actitud frente a las denuncias de tortura ha consistido en negarla de plano o justificarla bajo falaces argumentos, tal como lo hizo el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, Fernando Ochoa Antich a la periodista española Olga Sanmartín al referirse a las violaciones de los derechos humanos en las zonas fronterizas: "En Venezuela se calcula que hay entre 800 mil y millón y medio de colombianos. Esa presencia hace que nuestras autoridades, en procedimientos masivos generen roces con los indocumentados. Siempre he rebatido esa tesis. Cuando los colombianos pretenden ingresar al país no hay violación de los derechos humanos, sino violación de las leyes venezolanas"⁵⁷. Cabe señalar que los "roces" señalados por el ex-Canciller, implican detenciones arbitrarias, allanamientos ilegales, torturas y malos tratos, quema de propiedades, etc., que estarían plenamente justificados según el particular punto de este ex-representante del Estado venezolano.

Y a esta singular concepción de combatir un presunto delito con procedimientos que conllevan violaciones a los derechos humanos, se une la ineficacia de la administración de justicia, que asegura la impunidad de los funcionarios implicados en casos de tortura o malos tratos. Un caso demostrativo de lo difícil que resulta lograr una "sanción ejemplar y pública" en casos de tortura lo demuestra el resultado del proceso judicial contra dieciseis

54 Idem.

55 Idem.

56 O DONNELL, Daniel: Protección Internacional de los Derechos Humanos, Comisión Andina de Juristas, Perú, 1988, pág. 82.

57 Cambio 16, N° 1158, 31.01.94.

funcionarios de la PTJ acusados de torturar a detenidos vinculados al asalto al Banco de Venezuela, sucursal Caraballeda. En este caso, en el que se comprobó la aplicación de torturas a los detenidos, se dictó el 09.03.93 sentencia de cuatro años y cinco meses de prisión a seis de los funcionarios, como culpables del delito de actos arbitrarios contra personas detenidas. Siete meses más tarde el tribunal de la causa acordó conceder el beneficio de suspensión condicional de la pena a los reos⁵⁸, quienes salieron en libertad.

Se destaca este caso, pues a pesar de ser uno de los pocos desde 1989, en que se logró una condena, la sanción no es ejemplar, porque el delito por el cual se les condena es el de actos arbitrarios (artículo 182, párrafo primero del código Penal), no el de torturas, estipulado en el segundo párrafo del mismo artículo y que acarrea una pena de tres a seis años de prisión, que puede llegar hasta siete si se considera que existe el agravante previsto en el artículo 183. Al aplicar la tipificación más leve, es posible que funcionarios salgan en libertad por beneficios.

Confirmando los resultados de las investigaciones presentadas en los cinco años anteriores, durante el presente período que las denuncias de malos tratos o penas crueles y degradantes se elevaron de manera significativa, ubicándose en 2 mil 37 casos, lo que representa un aumento del 130% sobre las registradas en el Informe 1992-1993. Esto se explica fundamentalmente por el recrudecimiento de los operativos de desalojos de ocupantes de tierras en algunas zonas del interior del país por parte de la GN, y por la reimplantación de las redadas o "acciones de limpieza social" como política para "combatir" el auge de la delincuencia a nivel nacional, a partir de la suspensión de las garantías constitucionales.

En un operativo contra el abigeato realizado por la GN en la comunidad de "El Bambú", ubicada en Santa Bárbara de Cunaviche, Edo. Apure, los efectivos no sólo allanaron sin orden judicial todas las viviendas del caserío sino que sometieron a malos tratos a todos los hombres de la comunidad. Monseñor Ignacio Velasco, Obispo encargado de la Diócesis de San Fernando denunció que "esposaron a los indígenas a las rejas de una casa, donde los bañaron con agua fría, los rociaron con gasoil y aceite de motor y los obligaron a realizar ejercicios militares"⁵⁹.

En las ciudades no es distinta la conducta de los cuerpos policiales. Adrián APONTE y Luis TERAN denunciaron a la Fiscalía General que mientras se desplazaban en un carro, fueron interceptados por el grupo "Pantaneiros" de la PM; según el testimonio de Aponte "nos ordenaron bajar del auto y nos cayeron a golpes, luego a mí me metieron en la parte de atrás de mi carro y comenzaron a darme vueltas por la ciudad, llevándome a un módulo policial del barrio San Andrés de El Valle (Caracas) donde ni siquiera me anotaron en el libro de novedades (...) me quitaron un teléfono celular que es de mi trabajo y además 30 mil bolívares"⁶⁰.

Este patrón represivo que se aplica de manera sistemática, masiva y generalizada en épocas normales, se acentúa y agrava durante los períodos de suspensión de las garantías constitucionales. En opinión de Juan Navarrete, abogado de la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz "la aplicación de operativos o planes estratégicos como los realizados recientemente en Catia y Petare por la PM y la GN se han convertido en instrumentos de atropello masivo a los derechos humanos y ciudadanos, y han demostrado además su ineffectividad en la prevención del delito"⁶¹. Al

58 RED DE APOYO POR LA JUSTICIA Y LA PAZ: Venezuela: Horror e Impunidad, Inventario Nº 1, Caracas, 1994, pág. 61.

59 El Nacional, 11.11.93.

60 Ultimas Noticias, 18.01.94.

61 El Nacional, 12.09.94.

respecto, representantes de varias asociaciones de vecinos de la parroquia 23 Enero, Caracas, denunciaron ante el Ministerio Público abusos y excesos policiales durante allanamientos realizados por la GN y la PM durante la primera semana de septiembre. Paquita GUILLANI, Dixon BETANCOURT, Pablo GIMENEZ, Guillermo BARAHONA, Cruz MARCANO y Aura VIVAS afirmaron que *"los agentes policiales han procedido a tumbar las puertas de las viviendas, sin medir las consecuencias de tales actos que no se justifican pese a la suspensión de las garantías constitucionales. Esta práctica es digna de gobiernos dictatoriales y no de un régimen democrático. Solicitamos que los operativos de seguridad se efectúen en el marco de la*

*legalidad y respetando la dignidad de miles de ciudadanos, quienes por unos cuantos delincuentes son sometidos a vejaciones por los agentes policiales"*⁶².

Finalmente, si bien la represión a manifestaciones pacíficas no se presentó con la intencionalidad e intensidad de años anteriores, se registraron 175 heridos en manifestaciones sobre un total de 230 heridos por la actuación irregular de funcionarios de distintos cuerpos policiales y de seguridad. En esta oportunidad el uso de armas de fuego en manifestaciones fue el causal del 76% en el total de heridos, lo que sigue representando la misma proporción que en años anteriores, situación que se analiza en detalle en el capítulo correspondiente al derecho de manifestación pacífica.

62 Últimas Noticias, 15.09.94.